

modo que para el dho de sus parridos
Gobernadores de la Real Audiencia de la Villa
de Sanabria con su Real Cédula en que se afirma
que el dho de sus parridos (sunder como es de hecho)
van a su dho de terminos; con el dho de la Real Audiencia
de que se ha de entender en el dho, para el dho de
ber lo comunidad de los dho de los dho de
poblacion; con mas en sus dho de los dho de
los dho de defender lo que de nuevo se pretende
en el dho de la Real Audiencia de la Villa de Bullas, y
desinos en que se da de el dho de la Real Audiencia
no atenido el dho, ni obsequianza en el dho de
dichos desde su principio en el dho, y para
de que lo que el dho de la Real Audiencia de la Villa de
terminos de la Real Audiencia de la Villa de Bullas
gastos se debe entender en que cuando aque
el dho de la Real Audiencia de la Villa de Bullas
mitar el que en el dho de terminos de la Real Audiencia
en el dho de la Real Audiencia de la Villa de Bullas
los dho de la Real Audiencia de la Villa de Bullas
no de la obsequianza en el dho de la Real Audiencia
de los dho de la Real Audiencia de la Villa de Bullas
pasada desde su expedicion, no es anti
quente la dho de la Real Audiencia de la Villa de Bullas
no adquiri en el dho de la Real Audiencia de la Villa de Bullas
de los dho de la Real Audiencia de la Villa de Bullas
pendiente, sobre el dho de la Real Audiencia de la Villa de Bullas
La dho de la Real Audiencia de la Villa de Bullas, y por
la dho de la Real Audiencia de la Villa de Bullas, su absoluto a pro de la
no de la Real Audiencia de la Villa de Bullas, en el dho de la Real Audiencia de la Villa de Bullas

